

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 238-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRESENTADA POR LA FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 410.5250, 410.5375, 410.5500, 413.5250, 413.5375, 413.8000, 414.0250 y 418.1000 MHz, PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la **solicitud de asignación de frecuencias** promovida por la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, ante el **INDOTEL**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicación en fecha 6 de septiembre de 2006.

Antecedentes.-

1. En fecha 6 de septiembre de 2006, la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de cuatro (4) pares de frecuencias en la banda UHF, dentro del segmento de banda comprendido entre los 403 MHz y los 430 MHz, para ser usadas en un sistema privado de radiocomunicación;
2. En fecha 20 de febrero de 2007, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 071386, comunicó a la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, que la documentación depositada por ésta, con ocasión de su solicitud de asignación de frecuencias, estaba incompleta; razón por la cual debía depositar una serie de informaciones que fueron detalladas en la referida comunicación;
3. En fecha 29 de junio de 2007, la solicitante, **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, depositó por ante el **INDOTEL** las informaciones descritas en la comunicación previamente señalada, a los fines de completar su solicitud de asignación de frecuencias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los cuales se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la razón social **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del

Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL**, en fecha 6 de septiembre de 2006, la asignación de cuatro (4) pares de frecuencias en la banda UHF, dentro del segmento de banda comprendido entre los 403 MHz y los 430 MHz, para operar un sistema privado de radiocomunicación;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.3 de la Ley, señala textualmente lo siguiente:

“Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación:

“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación:

“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; estando dentro de las excepciones del procedimiento de concurso, las instituciones sin fines de lucro, como lo es el caso de la solicitante, la **FUNDACIÓN GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas entre otros casos, para servicios privados de radiocomunicaciones e instituciones sin fines de lucro, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que, de su lado, el artículo 37 de la Ley dispone que:

“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos el artículo 36.1 y 48.1 del referido Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, podrán ser expedidas por un período no mayor de cinco (5) años;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece de manera textual lo siguiente:

“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone el artículo 40.8 precedentemente citado, en relación a la disponibilidad de frecuencias dentro del segmento de banda solicitado por la razón social **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, comprendido entre los 403 MHz y los 430 MHz, de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Consejo Directivo del **INDOTEL** debe ponderar que, en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el segmento de banda de frecuencia comprendido entre los 410 MHz y 420 MHz se encuentra asignado para los servicios FIJO y MOVIL, salvo el servicio móvil aeronáutico, según el acápite S5.268 del artículo de referencia S5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y la nota DOM29;

CONSIDERANDO: Que los estudios y comprobaciones técnicas realizados con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, concluyen en el sentido de que, dentro del segmento de banda propuesto por la solicitante, resulta apropiado asignar las frecuencias 410.5250, 410.5375, 410.5500, 413.5250, 413.5375, 413.8000, 414.0250 y 418.1000 MHz;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias necesarias para la operación de las frecuencias 410.5250, 410.5375, 410.5500, 413.5250, 413.5375, 413.8000, 414.0250 y 418.1000 MHz;

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, se determinó que la operación de las frecuencias solicitadas por la razón social **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, deberá hacerse observando las especificaciones señaladas en el dispositivo de la presente decisión;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, conforme al estudio técnico en cuestión, se determinó la distribución de las frecuencias solicitadas, así como las coordenadas dentro de cuyo ámbito

deberá ser instalada la estación base, para la operación de las frecuencias solicitadas por la razón social **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** estima pertinente el otorgar a la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias 410.5250, 410.5375, 410.5500, 413.5250, 413.5375, 413.8000, 414.0250 y 418.1000 MHz, para la operación de un sistema privado de radiocomunicación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución del segmento de frecuencia comprendido entre los 410 MHz y 420 MHz;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias de la razón social **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.** y sus anexos, de fecha 6 de septiembre de 2006;

VISTOS: El informe técnico de fecha 3 de octubre de 2007, suscrito por los ingenieros Justin Subero y Rafael Sánchez, de la gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**, el informe técnico suscrito por el Ing. Nelson Guillén de la gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 9 de octubre de 2007, el informe legal suscrito por el Lic. Duardy Estrella, de la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, de fecha 19 de octubre de 2007; así como el memorando interno de fecha 23 de octubre de 2007, mediante el cual el Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda la asignación de las frecuencias solicitadas por la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR las correspondientes Licencias a favor de la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, a los fines de que pueda contar con la debida autorización que le permita el uso de las frecuencias 410.5250, 410.5375, 410.5500, 413.5250, 413.5375, 413.8000, 414.0250 y 418.1000 MHz, para operar un sistema privado de radiocomunicación; **DISPONIENDO** que la estación base para la operación del

referido servicio privado de radiocomunicación será instalada dentro de las coordenadas que se indican en el anexo, no pudiendo usarse las frecuencias señaladas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella, a saber:

Nombre de las estaciones		
Dirección	Capitán Eugenio de Marchena # 26, La Esperilla.	Capitán Eugenio de Marchena # 26, La Esperilla.
Provincia	Santo Domingo	Santo Domingo
Municipio	D.N.	D.N.
Latitud	18°28'179"	18°28'179"
Longitud	69°54'983"	69°54'983"
Altura sobre el nivel del mar	98metros	98metros metros
Categoría de la estación	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Clase de servicio	Radiocomunicación	Radiocomunicación
Clase de estación	Estación Terrestre	Estación Terrestre
Equipos de radio en las estaciones		
Tipo de equipo	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Marca	Motorola	Motorola
Modelo	PRO5150	GR-1225
Indicativo de llamada (deseado/actual)	N/D	N/D
FCC ID	ABZ299FT4034	ABZ299FT4034
Potencia entregada a la antena	5W	45W
Clase de emisión	FM	FM
Frecuencia Tx (deseada/utilizada)	410.5250MHz	413.5250MHz
Frecuencia Rx (deseada/utilizada)		
Ancho de banda necesario	0.0125MHz	0.0125MHz
Frec. inferior de ajuste	403MHz	403MHz
Frec. superior de ajuste	430MHz	430MHz
Total de canales utilizables	16	16
Separación de canales	0.005MHz	0.005MHz
Sensibilidad (para receptor)	-119dBm	-119dBm
Selectividad (para receptor)	-113dBm	-113dBm
Antenas de los equipos de radio		
Marca	N/D	N/D
Modelo	N/D	N/D
Tipo	N/D	N/D
FCC ID	N/D	N/D
Numero de serie	N/D	N/D
Numero de elementos	N/D	N/D
Tamaño	N/D metros	N/D metros
Polarización	Vertical	Vertical
Ganancia	9dBi	9dBi
Altura sobre el terreno	45.12metros	45.12metros
Frecuencia inferior de ajuste	403MHz	403MHz
Frecuencia superior de ajuste	430MHz	430MHz
Acimut lóbulo principal	360°	360°
Tipo línea de alimentación	N/D	N/D

Longitud línea de alimentación	N/Dmetros	N/Dmetros
--------------------------------	-----------	-----------

Nombre de las estaciones		
Dirección	Capitán Eugenio de Marchena # 26, La Esperilla.	Capitán Eugenio de Marchena # 26, La Esperilla.
Provincia	Santo Domingo	Santo Domingo
Municipio	D.N.	D.N.
Latitud	18°28'179"	18°28'179"
Longitud	69°54'983"	69°54'983"
Altura sobre el nivel del mar	98metros	98metros metros
Categoría de la estación	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Clase de servicio	Radiocomunicación	Radiocomunicación
Clase de estación	Estación Terrestre	Estación Terrestre
Equipos de radio en las estaciones		
Tipo de equipo	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Marca	Motorola	Motorola
Modelo	PRO5150	GR-1225
Indicativo de llamada (deseado/actual)	N/D	N/D
FCC ID	ABZ299FT4034	ABZ299FT4034
Potencia entregada a la antena	5W	45W
Clase de emisión	FM	FM
Frecuencia Tx (deseada/utilizada)	410.5375MHz	413.5375MHz
Frecuencia Rx (deseada/utilizada)		
Ancho de banda necesario	0.0125MHz	0.0125MHz
Frec. inferior de ajuste	403MHz	403MHz
Frec. superior de ajuste	430MHz	430MHz
Total de canales utilizables	16	16
Separación de canales	0.005MHz	0.005MHz
Sensibilidad (para receptor)	-119dBm	-119dBm
Selectividad (para receptor)	-113dBm	-113dBm
Antenas de los equipos de radio		
Marca	N/D	N/D
Modelo	N/D	N/D
Tipo	N/D	N/D
FCC ID	N/D	N/D
Numero de serie	N/D	N/D
Numero de elementos	N/D	N/D
Tamaño	metros	metros
Polarización	Vertical	Vertical
Ganancia	9dBi	9dBi
Altura sobre el terreno	45.12metros	45.12metros
Frecuencia inferior de ajuste	403MHz	403MHz
Frecuencia superior de ajuste	430MHz	430MHz
Acimut lóbulo principal	360°	360°
Tipo línea de alimentación	N/D	N/D
Longitud línea de alimentación	N/Dmetros	N/Dmetros

Nombre de las estaciones		
Dirección	Capitán Eugenio de Marchena # 26, La Esperilla.	Capitán Eugenio de Marchena # 26, La Esperilla.
Provincia	Santo Domingo	Santo Domingo
Municipio	D.N.	D.N.
Latitud	18°28'179"	18°28'179"
Longitud	69°54'983"	69°54'983"
Altura sobre el nivel del mar	98metros	98metros metros
Categoría de la estación	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Clase de servicio	Radiocomunicación	Radiocomunicación
Clase de estación	Estación Terrestre	Estación Terrestre
Equipos de radio en las estaciones		
Tipo de equipo	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Marca	Motorola	Motorola
Modelo	PRO5150	GR-1225
Indicativo de llamada (deseado/actual)	N/D	N/D
FCC ID	ABZ299FT4034	ABZ299FT4034
Potencia entregada a la antena	5W	45W
Clase de emisión	FM	FM
Frecuencia Tx (deseada/utilizada)	410.5500MHz	413.8000MHz
Frecuencia Rx (deseada/utilizada)		
Ancho de banda necesario	0.0125MHz	0.0125MHz
Frec. inferior de ajuste	403MHz	403MHz
Frec. superior de ajuste	430MHz	430MHz
Total de canales utilizables	16	16
Separación de canales	0.005MHz	0.005MHz
Sensibilidad (para receptor)	-119dBm	-119dBm
Selectividad (para receptor)	-113dBm	-113dBm
Antenas de los equipos de radio		
Marca	N/D	N/D
Modelo	N/D	N/D
Tipo	N/D	N/D
FCC ID	N/D	N/D
Numero de serie	N/D	N/D
Numero de elementos	N/D	N/D
Tamaño	metros	metros
Polarización	Vertical	Vertical
Ganancia	9dBi	9dBi
Altura sobre el terreno	45.12metros	45.12metros
Frecuencia inferior de ajuste	403MHz	403MHz
Frecuencia superior de ajuste	430MHz	430MHz
Acimut lóbulo principal	360°	360°
Tipo línea de alimentación	N/D	N/D
Longitud línea de alimentación	N/Dmetros	N/Dmetros

Nombre de las estaciones		
Dirección	Capitán Eugenio de Marchena # 26, La Esperilla.	Capitán Eugenio de Marchena # 26, La Esperilla.
Provincia	Santo Domingo	Santo Domingo
Municipio	D.N.	D.N.
Latitud	18°28'179"	18°28'179"
Longitud	69°54'983"	69°54'983"
Altura sobre el nivel del mar	98metros	98metros metros
Categoría de la estación	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Clase de servicio	Radiocomunicación	Radiocomunicación
Clase de estación	Estación Terrestre	Estación Terrestre
Equipos de radio en las estaciones		
Tipo de equipo	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Marca	Motorola	Motorola
Modelo	PRO5150	GR-1225
Indicativo de llamada (deseado/actual)	N/D	N/D
FCC ID	ABZ299FT4034	ABZ299FT4034
Potencia entregada a la antena	5W	45W
Clase de emisión	FM	FM
Frecuencia Tx (deseada/utilizada)	414.0250MHz	418.1000MHz
Frecuencia Rx (deseada/utilizada)		
Ancho de banda necesario	0.0125MHz	0.0125MHz
Frec. inferior de ajuste	403MHz	403MHz
Frec. superior de ajuste	430MHz	430MHz
Total de canales utilizables	16	16
Separación de canales	0.005MHz	0.005MHz
Sensibilidad (para receptor)	-119dBm	-119dBm
Selectividad (para receptor)	-113dBm	-113dBm
Antenas de los equipos de radio		
Marca	N/D	N/D
Modelo	N/D	N/D
Tipo	N/D	N/D
FCC ID	N/D	N/D
Numero de serie	N/D	N/D
Numero de elementos	N/D	N/D
Tamaño	metros	metros
Polarización	Vertical	Vertical
Ganancia	9dBi	9dBi
Altura sobre el terreno	45.12metros	45.12metros
Frecuencia inferior de ajuste	403MHz	403MHz
Frecuencia superior de ajuste	430MHz	430MHz
Acimut lóbulo principal	360°	360°
Tipo línea de alimentación	N/D	N/D
Longitud línea de alimentación	N/Dmetros	N/Dmetros

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de

la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, INC.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo